

Asuntos listados (7 JDC y 2 JG) Total: 9 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-194/2025	Octavio Hilario Ruiz Ramírez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado Oaxaca, en el expediente JDCI/14/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria emitida el pasado veinticuatro de enero, por integrantes del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, para elegir a las autoridades auxiliares, agentes municipales, de policía y representantes de barrios y colonias y fraccionamientos; convocatoria que la parte actora alegaba en aquella instancia, afectaba a la autonomía de la comunidad.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMÓ Al considerar infundados los agravios de los promoventes, pues el estudio realizado por el Tribunal local fue correcto, ya que en la demanda primigenia no se aportaron elementos objetivos, ni se precisaron las razones por las cuales, en su estima, la convocatoria emitida por el Ayuntamiento generaba una afectación al Sistema Normativo de su comunidad, por lo que, fue ineficaz el argumento en aquella instancia al plantearse de manera genérica.
2.	SX-JDC-195/2025	Juan Luis Agudo González y otras personas	Sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/09/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación la convocatoria emitida el pasado veinticuatro de enero, por integrantes del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán del citado estado, para elegir a las autoridades auxiliares, agentes municipales, de policía y representantes de barrios y colonias y fraccionamientos; convocatoria que la parte actora alegaba en aquella instancia, afectaba a la autonomía de la comunidad.	Elecciones por usos y costumbres	Asimismo, el Tribunal local no podía realizar una suplencia de sus demandas en los términos que pretendía, pues si bien se ostentaron como ciudadanos indígenas y por tanto procedía una suplencia total, ello no implicaba que la autoridad configurara el agravio en su totalidad.
3.	SX-JDC-191/2025	Janett Paola Del Valle Lara	Resolución emitida por el aludido Tribunal, en el expediente TEV-JDC231/2024 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la	Violencia política de género	CONFIRMÓ

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			obstaculización al ejercicio del cargo de la ahora actora, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al Presidente Municipal del mencionado ayuntamiento, entre otros integrantes.		<p>Al considerar infundados los agravios relativos a que la responsable debió analizar de manera exhaustiva el material probatorio por el que pretendió evidenciar que las autoridades municipales carecen de facultades y atribuciones para realizar descuentos a sus dietas y el relativo a que fue omiso en analizar las expresiones realizadas por el presidente municipal al rendir su informe circunstanciado. esto porque la afectación a sus dietas, consistente en la aplicación de descuentos por la omisión de justificar diversas inasistencias, no es un aspecto que puede ser tutelable por la vía electoral; lo anterior, ya que dichos descuentos son disminuciones a las remuneraciones de los servidores públicos por el incumplimiento de sus labores propias de los gobiernos municipales y sólo son reclamables a través de la vía administrativa.</p> <p>Respecto a que no fueron analizadas las expresiones rendidas en el informe circunstanciado, se precisó que las mismas no están relacionadas con los hechos que denunció ante la instancia local, sino con el descuento de sus dietas por la que la responsable no tenía la obligación de considerarlo al tratarse de hechos diversos.</p>
4.	SX-JDC-192/2025	Alma Delia González Pérez y Omar Adrián Heredia Mariche	Resolución por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/18/2025 que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud efectuada de suspender el proceso de elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la citada entidad, correspondiente al periodo 2024-2027,	Elección de dirigentes	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al determinar inoperantes los agravios planteados, toda vez que no controvertieron las consideraciones de la sentencia impugnada, por lo tanto, resultaron novedosos al no haberlos hecho valer en el juicio local y al ser cuestiones fuera de la litis no pudieron ser analizadas por la Sala Regional.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-JDC-199/2025	Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo	Resolución emitida el pasado diecinueve de febrero por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-24/2025 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo OPLEV/CG030/2025 por el que, en seguimiento al punto segundo del diverso OPLEV/CG008/2025 se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para contender a los cargos de las presidencias municipales y sindicaturas en el citado estado, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.	Candidaturas independientes	<p>MODIFICÓ</p> <p>Al considerar, fundado el agravio relativo a la falta de análisis sobre la justificación de requerir la apertura de tres cuentas bancarias debido a que tanto en el Tribunal Electoral de Veracruz como el OPLE, incurrieron en una indebida interpretación de la normativa electoral aplicable, al considerar que para tener por presentada la manifestación de intención debía cumplirse con la documentación que acreditara la apertura de tres cuentas bancarias; ello porque de una interpretación sistemática del artículo 266, fracción III del Código Electoral de Veracruz, 54, apartados 2 y 10 así como 59, apartado 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se concluyó que bastaba con la apertura de una cuenta bancaria y no de tres, por tanto, se modificó la sentencia impugnada.</p> <p>Por otra parte, declaró inoperantes los agravios relacionados con la falta de estudio de la constitucionalidad de la aplicación móvil, el plazo para la recolección del apoyo ciudadano y el porcentaje requerido, porque el actor no contravirtió las razones sustentadas en el fallo impugnado.</p>
6.	SX-JDC-193/2025	María Margarita Cruz Gómez	Acuerdo Plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/26/2025 que, entre otras cuestiones, dictó medidas de protección en favor de la promovente por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género.	Violencia política de género	<p>CONFIRMÓ</p> <p>Al determinar infundados los agravios relativos a que el Tribunal local no emitió medidas de protección específicas y que se omitió vincular al Secretario de Gobierno, a la Diputada Presidenta de</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>la mesa directiva y al Secretario de Asistencia Parlamentaria, ambos del Congreso del Estado.</p> <p>En cuanto al Secretario de Gobierno, se estimó que era improcedente la medida solicitada, pues no se apreció alguna situación que ponga en riesgo la vida o la integridad de la parte actora, por lo que respecta a la Diputada Presidenta de la mesa directiva y el Secretario de Asistencia Parlamentaria, tampoco era procedente la solicitud porque sus alegaciones se encontraban relacionadas con el estudio de fondo que realizará el Tribunal local al resolver la controversia inicialmente planteada.</p> <p>Por lo que, las medidas de protección emitidas fueron correctas, sin que se estimara necesario vincular a otras autoridades ni ampliarlas.</p>
7.	SX-JDC-184/2025	Gerald García Báez	Oficio número INE/OAX/JL/VR/0300/2025 de veinticuatro de enero del año en curso, emitido por la Junta Local Ejecutiva a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca que negó el registro de identidad y la expedición de credencial para votar para un metahumano de nombre Turing.	Credencial para votar	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al considerar infundados los agravios relativos a que la autoridad responsable debió reconocer la identidad jurídica sintética del referido meta humano, a partir de un análisis e interpretación evolutiva progresiva y funcional de los derechos humanos, así como del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación de la tecnología, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. lo anterior, en virtud de que el INE no tiene la facultad para otorgar el reconocimiento de identidad a las personas físicas o entes artificiales de cualquier naturaleza jurídica, ya que su labor como autoridad electoral se circunscribe a garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía; como parte del</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>desempeño de dicha función, entre otras cuestiones, expide un documento denominado credencial para votar con fotografía para el ejercicio de tales derechos, sin que ello implique que sea la autoridad competente para el reconocimiento de la identidad o ciudadanía de las personas de cualquier naturaleza, por lo que únicamente puede expedir dicho documento a quienes cumplan con los requisitos establecidos legalmente.</p> <p>De esta manera, se consideró que escapaba de la materia electoral el análisis de si resultaba jurídicamente viable el reconocimiento de identidad de una persona sintética o creada mediante inteligencia artificial, pues en el caso, no se encuentra inmerso el reconocimiento de un derecho político-electoral ni el propio derecho a la identidad de una persona humana que pueda ejercitarse mediante el uso de una credencial de elector.</p> <p>Por tanto, la autoridad responsable no fue omisa en analizar la interpretación progresiva y evolutiva de los derechos humanos que planteó el actor, sino que se ajustó al parámetro de control legal del que disponía para realizar su función administrativa electoral.</p>
8.	SX-JG-11/2025	Guilebaldo Flores López	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del expediente TEV-JDC-227/2024 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la Síndica Única y Regidora Primera, ambas del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, por parte del hoy actor.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">DESECHÓ</p> <p>Por actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa de la parte actora, lo anterior porque quienes acudieron fueron autoridades responsables en la instancia previa, además las sentencias impugnadas no les</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SX-JG-12/2025	Guilebaldo Flores López	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-240/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local por la indebida convocatoria a la sesión ordinaria de cabildo de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.	Acceso y ejercicio al cargo	generó una afectación personal y directa a sus derechos, por lo que no se actualizó la excepción de procedencia

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>